

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

PLIEGO DE CARGOS

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:

Expediente No.:40082015					
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		ASADERO MAXI CARNES LA DORADA Y RICO RICO			
IDENTIFICACIÓN		52.603.126			
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		GLORIA MILENA LEGUIZAMON GOMEZ			
CEDULA DE CIUDADANÍA		52.603.126			
DIRECCIÓN		CLL 13 SUR N° 6 – 03 ESTE			
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		CLL 13 SUR N° 6 – 03 ESTE			
CORREO ELECTRÓNICO					
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS			
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL SAN CRISTOBAL E.S.E.			
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)  Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acte administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.					
Fecha Fijación: 24 DE ABRIL DE 2017	Nombre apoyo:NICOLAS RODRIGUEZ GFirma				
Fecha Desfijación: 2 DE MAYO DE 2017	Nombre apoyo:NICOLAS RODRIGUEZ GFirma				

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Linea 195









#### SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-03-2017 05:36:45

ALCALDIA MAYOR AI Contestar Cite Este No.:2017EE16063 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GLORIA MILENA LEGUIZAMO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: NOT AVISO EXP 40082015

012101

Bogotá D.C.

Sin saprite

Señora
GLORIA MILENA LEGUIZAMON GOMEZ
PROPIETARIO/REPRESENTANTE LEGAL
ASADERO MAXI CARNES LA DORADA Y RICO RICO
CALLE 13 SUR No. 6-03 ESTE
Cuidad

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 40082015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contradel señor GLORIA MILENA LEGUIZAMON GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No 52603126 en su calidad propietario del establecimiento denominado MAXI CARNES LA DORADA Y RICO RICO ubicado en la CALLE 13 SUR No. 6-03 ESTEde la ciudad de Bogotá D.C.; el Subdirector de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 15 de diciembre de 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Anexo: 3 folios Proyectó: Liliana G. Revisó: J. Torrente

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







a 1 a



### SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2016

## "POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 40082015".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el articulo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el articulo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es GLORIA MILENA LEGUIZAMON GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 56.603.126-1 en su calidad propietaria del establecimiento denominado Asadero MAXI CARNES LA DORADA Y RICO RICO ubicado en la CALLE 13 SUR 6 – 03 ESTE, localidad de San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

#### 2. HECHOS

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2015ER50424 del 02-07- 2015, (folio 1) suscrito por funcionario del Hospital se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 22-06-2015 los Funcionarios del Hospital San Cristóbal E.S.E. realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia por el propietario y/o representante legal del establecimiento visitado, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.
- 2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada en la página web del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARAS DE COMERCIO ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación tal y como consta en el folio 16 del expediente.

Página 1 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666 (C) (E0 9691







#### PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria a restaurantes No. 1079521 de fecha 22- 06-2015 con concepto sanitario desfavorable. (folios 2 a 8).
- 3.2. Guía para la vigilancia de rotulado/ etiquetado de alimentos y materias primas de alimentos empacados para consumo humano No. 1079521 (folios 9 y 10).
- 3.3. Original poder autorización de fecha 23 de junio de 2015 (folio 11).
- 3.4. Fotocopia cedula de ciudadanía de la propietaria del establecimiento (folio 12)
- 3.5. Fotocopia del certificado de matrícula de establecimiento de comercio (folio 13).
- 3.6. Fotocopia del certificado de matrícula de persona natural (folio 14).
- 3.7. Fotocopia de RUT (folio 15).

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL DE SAN CRISTÓBAL se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de IVC No 1079521, así:

#### CARGO PRIMERO: SANEAMIENTO

4.1, 4.4, 4.6, 4.9, 6.3, 7.2 y 7.3 Al momento de la inspección se evidencio que el plan de saneamiento estaba incompleto, el programa de Limpieza y Desinfección Página 2 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666









el investigado lo aporta incompleto el día de la visita, no realizan un chequeo de inspección sobre el estado de limpieza de los equipos y desinfección de alimentos, presenta incompleto plan de saneamiento del control de plagas, reporta incompleto el programa de residuos sólidos y líquidos, de tal manera que va en contra de la norma como lo señala la siguiente resolución:

#### Resolución 2674 de 2013:

"Artículo 26. Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

- 1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.
- 2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos, lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.
- 3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo. (...)"

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE MANEJO, PREPARACIÓN, ENSAMBLE Y SERVIDO.

7.5 El día de la visita no presentan registros de los controles de temperatura incumpliendo las siguientes normas:

Página 3 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









#### Resolución 2674 de 2013

"Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

- (...) 2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de -18°C o menor. (...)"
- 7.11 El día de la visita se evidenció también que el mesón para corte y venta del producto no estaba debidamente protegido del medio ambiente lo cual contraria la siguiente norma:

#### Ley 9 de 1979

"Artículo 289°.- Los alimentos que no requieran de empaque o envase se almacenarán en forma que se evite su contaminación o alteración, para evitar riesgos higiénico-sanitarios al consumidor.

Parágrafo.- En el expendio de los alimentos a que se refiere este artículo se deberán tener elementos de protección, como gabinetes o vitrinas, adecuados, fáciles de lavar y de desinfectar. Además, deberá disponerse de utensilios apropiados para su manipulación."

#### Resolución 2674 de 2013

- "Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Garantizar la conservación y protección de los alimentos.
- 2. Contar con la infraestructura adecuada."

Así las cosas, para este Despacho existe merito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha Página 4 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666









evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representate legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

#### 5. SANCIONES Y MEDIDAS QUE SERIA PROCEDENTES:

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a GLORIA MILENA LEGUIZAMON GOMEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 56.603.126-1 en su calidad propietaria del establecimiento denominado Asadero MAXI CARNES LA DORADA Y RICO RICO ubicado en la CALLE 13 SUR 6 – 03 ESTE, localidad de San Cristóbal Sur de la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital San Cristobal dentro de la indagación preliminar, las Página 5 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co

www.saludcapital.gov.co









cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ungmai Filmanu pur: Sūmā FSSFRANZA REBOLLO SASTOLIUF

# SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Liliana G. Revisó: J. Torrente 14/12/2016

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)						
Bogotá DC. Fecha Ho	га					
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:	995.7 E					
Identificado con la C.C. No.						
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 15 de Diciembre de 2016 y de la cual se le entrega copia Integra, autentica y gratuita dentro del expediente Exp. : 40082015						
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica					

Página 6 de 6

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666





